Creación del Tribunal Revolucionario Adjunto al Comité Central Ejecutivo. Ratificado por el Comité Nacional Central Ejecutivo el 29 de marzo de 1918

(Versión al castellano desde "Création du tribunal révolutionnaire près le Comité central exècutif", en Raul Labry, *Une législation communiste*, París, Payot, 1920, páginas 500-501. Publicado en *Izvestia de Moscú*, número 117, 9 de junio de 1918.)

Artículo 1.- El tribunal revolucionario adjunto al Comité Central Ejecutivo se crea con el objetivo de juzgar los asuntos importantes retirados a los tribunales revolucionarios locales por ordenanza del Comité Nacional Central Ejecutivo del Consejo de Comisarios del Pueblo o del Comisariado de Justicia.

Artículo 2.- El Tribunal Revolucionario Adjunto al Comité Central Ejecutivo lo elige el Comité Central Ejecutivo y se compone de un presidente y diez jueces nombrados durante tres meses. El presidente y los miembros del tribunal revolucionario pueden ser relevados de sus funciones antes del fin de su mandato.

Nota: En caso de ausencia del presidente o de los jueces del tribunal, se eligen durante el mismo período tres suplentes.

Artículo 3.- Los turnos del tribunal revolucionario los ordena o bien el Comité Central Ejecutivo de propio motu, o bien a solicitud del Consejo de Comisarios del Pueblo o del Comisario del Pueblo de Justicia.

Artículo 4.- Se crea una comisión de investigación adjunta al Comité Central Ejecutivo compuesta por tres miembros para instruir los asuntos sometidos a juicio del tribunal revolucionario; los miembros de dicha comisión los elige el Comité Central Ejecutivo.

Artículo 5.-Se crea un colegio central de inculpación compuesto por tres miembros elegidos por el Comité Central Ejecutivo y adjunto al tribunal revolucionario del Comité Central Ejecutivo; dicho colegio debe ceñirse a las reglas formuladas en el decreto del 4 de mayo relativo a los tribunales revolucionarios. Además, debe coordinar el funcionamiento de los colegios de inculpación de los tribunales revolucionarios locales.

Artículo 6.- El tribunal revolucionario adjunto al Comité Central Ejecutivo y las instituciones que dependen de él funcionan de acuerdo con las reglas establecidas por los decretos e instrucciones generales relativas a los tribunales revolucionarios y publicadas por el Comisario del Pueblo de Justicia.

Artículo 7.- Los gastos concernientes al Tribunal Revolucionario Adjunto al Comité Central Ejecutivo corren a cargo del presupuesto del Comisario de Justicia.

El Presidente del Comité Nacional Central Ejecutivo
I Sverdlof
El Presidente del Consejo de Comisarios del Pueblo
Uliánov (Lenin)
El Secretario del Comité Nacional Central Ejecutivo
W Avenesov

Edicions internacionals Sedov
Núcleo en defensa del marxismo
Germinal

germinal_1917@yahoo.es